



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 8 de marzo de 2005

RES. N° 125 /2005

**VISTO:**

Estas actuaciones (nro. 19587/2004) se inician con la presentación de la Dra. Vilma Bisceg mediante la que formula impugnación al orden de mérito definitivo aprobado por Res. CM 809/04 en concurso nro. 10/00 convocado para cubrir cargos de secretario de Juzgado de Primera Instancia en Contravencional y de Faltas.

**CONSIDERANDO:**

En la presentación efectuada, sostiene la recurrente que las preguntas realizadas durante entrevista llevada a cabo por la Comisión de Selección, no tuvieron el contenido científico que pretende ni buscaron verificar conocimientos especiales en la materia, sino que buscaron obtener opiniones personales sobre cuestiones relacionadas con la legislación de política criminal acordada entre la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Agrega que su respuesta fue clara y contundente y de modo alguno se limitó a "interesante", señala que el tiempo y profundidad de las respuestas tenía correlato con la calidad de las preguntas, incurriéndose en la evaluación en un error al separar el concepto de intermediación con el de acceso a justicia. Aduce que no fue interrogada sobre el trabajo de un tribunal, lo que a su juicio constituye una discriminación hacia ella en su condición de abogada en el ejercicio profesional, que no se verifica en el resto de los postulantes provenientes todos del Poder Judicial. Señala que la afirmación en torno que "sus definiciones no fueron terminantes y demostró no tener una idea muy acabada de las funciones del cargo" es infundada y demuestra la arbitrariedad con que se meritó su exposición en la entrevista, favoreciendo a quienes ya pertenecen al Poder Judicial. Destaca que el conocimiento sobre el funcionamiento del juzgado no le fue requerido ni en la prueba de oposición ni en la entrevista y por lo tanto en duda que pueda ser materia de evaluación para acceder al cargo.

Así las cosas, en la reunión de la Comisión celebrada el 16 de diciembre de 2004, por unanimidad y en atención al criterio que había adoptado el Plenario en un planteo análogo, se resolvió solicitar dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos.



## Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A fs. 5 obra el dictamen emitido por el Sr. Jefe del Departamento Dictámenes y Procedimientos Administrativos.

Ahora bien, no es ocioso destacar, en primer término, que los argumentos expuestos por la presentante no son idóneos para demostrar la existencia de arbitrariedad manifiesta, vicios de forma o procedimiento que pudieran hacer viable su impugnación. Y sus afirmaciones respecto de que se favoreció a otros concursantes por el hecho de pertenecer al Poder Judicial son sólo dogmáticas, carecen de demostración, y más parecen responder a su particular opinión acerca de cuales son las cuestiones que deben ser objeto de evaluación.

Si bien tal circunstancia es suficiente para rechazar el planteo formulado, cabe considerar que la actividad desarrollada por la Comisión al evaluar a los postulantes después de un entrevista personal constituye el ejercicio de una facultad discrecional. lo que implica que tiene la libertad de elegir entre uno u otro curso de acción para hacer una u otra cosa o hacerla de una u otra manera.

La discrecionalidad tiene límites con arreglo a los principios generales del derecho: razonabilidad, la buena fe, la finalidad y la igualdad.

En el caso, no se advierte que tanto en la evaluación llevada a cabo por la Comisión como en la resolución adoptada por el Plenario, mediante la cual se aprobó el orden de mérito definitivo que se había propuesto como resultado de dicha evaluación, se haya vulnerado el mencionado principio de razonabilidad ya que, de un puntaje que la ubicaba en el decimosexto lugar en el orden de mérito provisorio, la Dra. Bisceglia fue colocada decimooctava en el orden definitivo.

Por otra parte, dado las circunstancias propias del concurso en el que se disputaron veinticuatro cargos de secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Contravencional y Faltas, no se advierte un gravamen serio para la recurrente que justifique modificar la resolución recurrida.

Por todo ello, en mérito a de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 31 y su modificatoria;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Art. 1º: Rechazar la impugnación impetrada por la Dra. Vilma Bisceglia, al orden de mérito defir aprobado por Res. CM 809/04 en el concurso nro. 10/00 convocado para cubrir cargos de secretar Juzgado de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas.

Art.2. Regístrese, notifíquese al interesado, comuníquese a la Comisión de Selección y, oportunamente archívese.

RESOLUCION Nº 125 /2005

Carla Cavaliere

María Magdalena Traízoz

L. Carlos Rosenfeld

Carlos Francisco Balbín  
(En uso de licencia)

Bettina Paula Castorino

Juan Sebastián De Stefano

Germán C. Garavano

María Celia Marsili

Diego May Zubiría  
JE EspoFA